



## Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social  
Avda. Francia 4  
45071-Toledo

Ref. Administrativa  
Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo-PMJ  
ASUNTO: Informe.

### **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO GARANTIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA.**

Visto el Anteproyecto de Ley de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente informe:

#### **PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.**

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 dispone que para la toma en consideración de los anteproyectos de ley y para la aprobación de las disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo y en la demás normativa de aplicación, entre ellos, el informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

#### **SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE LEY.**

Según el artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias exclusivas en materia de asistencia y servicios sociales, de promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

A este respecto, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha al que le corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores,



## Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social  
Avda. Francia 4  
45071-Toledo

infancia, menores y familia en el marco de sus competencias; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como la coordinación, cooperación y ejecución de acciones en materia de inmigración, excepto las relativas al ámbito de trabajo y empleo.

Asimismo, le compete fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, voluntariado y cuantas otras competencias tenga atribuidas en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 87/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, por lo que es la Consejería competente para promover la presente norma.

### **TERCERO.- NORMATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

La Constitución Española reconoce, en su artículo 14, el derecho a la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna y para ello corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, en el artículo 49, atribuye a los poderes públicos la obligación de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución Española otorga a todas las personas.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ambos son tratados internacionales que recogen los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados Partes de promover, proteger y asegurar tales derechos. España ratificó la convención y su protocolo facultativo por instrumentos de ratificación de la Jefatura del Estado, publicados en el Boletín Oficial del Estado los días 21 y 22 de abril de 2008 respectivamente, y entraron en vigor el 3 de mayo de ese mismo año formando parte del ordenamiento jurídico interno conforme a lo señalado en la Constitución Española y en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

El artículo 4 de la convención, en virtud del cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos



## Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social  
Avda. Francia 4  
45071-Toledo

y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, sirve de fundamento para la aprobación de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

En el ámbito de Castilla-La Mancha, se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que se definen como el conjunto de prestaciones y equipamientos de titularidad pública y privada que se destinen a la atención social de la población, y que tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía personal, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria, según lo establecido por el artículo 3.

El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de prestaciones y equipamientos de titularidad pública organizados en red, así como de titularidad privada con los que la Administración establezca alguna forma de colaboración, de las previstas en la Ley y en la normativa que sea de aplicación (artículo 4) y se organiza en torno a dos niveles de atención, coordinados y complementarios entre sí: los Servicios Sociales de Atención Primaria y los Servicios Sociales de Atención Especializada (artículo 12).

El artículo 37 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, regula las prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Especializada, entre las que se encuentra la valoración del grado de discapacidad (letra b), la atención en estancias diurnas (letra e), la atención en estancias nocturnas (letra f), y la atención residencial (letra g).

Finalmente, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, establece un sistema transversal de atención a las personas con discapacidad y, entre otras cuestiones,



## Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social  
Avda. Francia 4  
45071-Toledo

establece diversas medidas de acción positiva, entre las que se encuentran las dirigidas a que los servicios y prestaciones sociales respondan a sus necesidades de apoyo singularizadas para poder desarrollar sus proyectos de vida en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

### **CUARTO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ANTEPROYECTO DE LEY.**

El Anteproyecto de Ley tiene por objeto articular un sistema de planificación de apoyos para aquellas personas con discapacidad que tengan limitada su autonomía personal para la toma de decisiones y que, en la medida de lo posible, con el apoyo de su familia puedan manifestar sus preferencias sobre la atención integral, igualdad de oportunidades y la participación activa en el entorno comunitario cuando sus apoyos familiares falten, así como establecer una garantía de apoyo residencial una vez que la persona no cuente con sus apoyos familiares.

El Anteproyecto de Ley se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, que consta de veinte artículos divididos en tres títulos, y una parte final, conformada por dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar regula el objeto; ámbito de aplicación de la norma; titulares de derechos reconocidos en la ley; principios informadores y definiciones.

El Título I lleva por título "Sistema de apoyos" y regula la definición del sistema de apoyos; las unidades de orientación y apoyo; los agentes mediadores que llevarán a cabo el asesoramiento de las personas destinatarias de la norma para la elaboración de su plan personal de futuro; la oficina regional de orientación y apoyo y la garantía de apoyo residencial.

El Título II lleva por título "Plan personal de futuro" y regula la información y orientación que van a recibir las personas destinatarias de las medidas contempladas en la norma; la elaboración, el contenido y la eficacia del plan personal de futuro; la posibilidad de modificar, sustituir o revocar los planes personales de futuro, así como la formalización y el sistema de registro de los planes personales de futuro.

La parte final se inicia con una disposición adicional primera aclaratoria de las referencias que se hacen en la norma a la Consejería de Sanidad y una disposición adicional segunda sobre el procedimiento de cumplimiento de los planes personales de futuro.

Por último las disposiciones finales se refieren al establecimiento de un plazo para el desarrollo reglamentario de la Ley, a la habilitación al Consejo de Gobierno para llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario de la Ley y a la entrada en vigor de la norma al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



## Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social  
Avda. Francia 4  
45071-Toledo

### **QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

El procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado III de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015.

Con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, desde el día 28 de junio hasta el día 18 de julio de 2017.

La Dirección General de Atención a la Dependencia ha elaborado, con fecha 19 de julio de 2017, la Memoria del Anteproyecto de Ley y la Consejera de Bienestar Social ha dictado la correspondiente resolución de autorización de inicio del expediente de fecha 20 de julio de 2017.

Asimismo, dado que el proyecto de Anteproyecto de Ley conlleva obligaciones de gasto con repercusiones presupuestarias para ejercicios futuros, la citada Dirección General ha elaborado la correspondiente memoria económica, habiéndose recabado el preceptivo informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos, que fue emitido con fecha 17 de agosto de 2017.

También se recabó informe de la Dirección General de Función Pública, que fue emitido con fecha 11 de septiembre de 2017 señalando que al no contener el anteproyecto de Ley ninguna disposición relativa al régimen de personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no resulta necesario informe sobre el mismo.

### **SEXTO.- TRÁMITES PRECEPTIVOS.**

En la medida que el Anteproyecto de Ley afecta a la simplificación administrativa y a la reducción de cargas, se deberá recabar el informe de la Inspección General de Servicios de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, será necesario el trámite de información pública por afectar la norma a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, de forma que debe garantizarse la participación de los ciudadanos, bien de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen. Asimismo deberá ser informado por el Consejo Asesor de Servicios Sociales, según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 7.1.e) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales.



## Castilla-La Mancha

Consejería de Bienestar Social  
Avda. Francia 4  
45071-Toledo

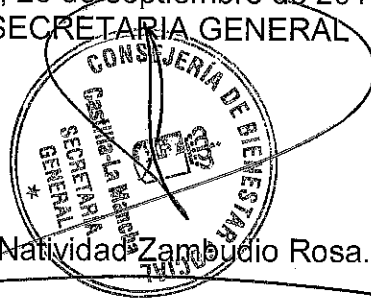
Finalizado el trámite de información pública, se deberá recabar el correspondiente dictamen en derecho por parte del Gabinete Jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el apartado 3.2.1.h) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.

Igualmente es preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el apartado 3.2.1.j) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.

### **SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.**

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el Anteproyecto de Ley, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite informe favorable sobre el Anteproyecto de Ley de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de septiembre de 2017  
LA SECRETARÍA GENERAL



Fdo.: Natividad Zambudio Rosa.